



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 2075/2013

Registros N° 18/2014 y N° 19/2014

Bs. As., 20/12/2013

VISTO el Expediente N° 1.358.134/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 12/13 del Expediente N° 1.358.134/09 y fojas 2/3 del Expediente N° 1.574.107/13 agregado como fojas 57 al Expediente citado en el Visto y a fojas 71 del Expediente N° 1.358.134/09 lucen acuerdos salariales celebrados por la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 849 del 3 de octubre de 2013 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que bajo los referidos acuerdos las partes establecen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

Que con relación a lo pactado en el punto séptimo del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 12/13 del Expediente N° 1.358.134/09, sobre la variación de precios al consumidor, corresponde aclarar que los únicos datos, que esta autoridad de aplicación reconoce como válidos son los que fija el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad que realiza la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).





Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA, que luce a fojas 2/3 y a fojas 12/13, del Expediente Nº 1.358.134/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.574.107/13 agregado como fojas 57 al principal y a fojas 71 del Expediente Nº 1.358.134/09 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 y a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.358.134/09; y el acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.574.107/13 agregado como fojas 57 al Expediente citado en el Visto y a fojas 71 del Expediente Nº 1.358.134/09.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y





SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.358.134/09

Buenos Aires, 03 de Enero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2075/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y a fojas 12/13 del expediente principal; del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.574.107/13, agregado como foja 57 al principal y a fojas 71 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 18/14 y 19/14 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece, entre la empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. (en adelante IBERIA) representada en este acto por el Sr. Antonio Falcone, en su carácter de representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, y el acuerdo de empresa celebrado el pasado 27 de febrero del 2007, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: Iberia otorgará retroactivo al 1° de enero del 2013 al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75 (en adelante el "Personal") un incremento del 13% (trece por ciento) calculado sobre el total de las remuneraciones del Personal percibidas al 31 de diciembre del 2012.

Segundo: Iberia otorgará a partir del 1° de julio de 2013, al Personal un incremento remunerativo del 13% (trece por ciento) calculado sobre el total de las remuneraciones percibidas al 30 de junio del 2013.

Tercero: Los adicionales "Almuerzo", "Desayuno", "Transporte", "Antigüedad" y "Título" se incrementarán de la siguiente forma:

a) Un aumento a partir del día 01/01/2013 que será equivalente al 13% (trece por ciento) calculado sobre los valores vigentes para cada uno de los adicionales al mes de diciembre de 2012.

b) Un segundo aumento a partir del día 01/07/2013 que será equivalente al 13% (trece por ciento) calculado sobre los valores vigentes para cada uno de los adicionales al mes de junio de 2013.

Cuarto: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del 2013; cuando las partes volverán a reunirse para acordar el incremento salarial correspondiente al año 2014.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9°, párrafo 2do. de la Ley 14.250, Iberia retendrá el monto de los incrementos acordados correspondiente a los meses de enero y julio del 2013, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores no afiliados, comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 271/75. Iberia ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Sexto: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva.

Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





Buenos Aires, 10 de Diciembre de 2009
Sr. Secretario de Conciliación
del Departamento Nº 2 de Relaciones Laborales
Sr. Roque F. Villegas
S. / D.

Referencia: Expte. Nº 1.358.134/09

De mi mayor consideración:

Jorge A. Sansat, en mi carácter de Secretario General de la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (U.P.A.D.E.P.), tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, acompañando la escala salarial solicitada correspondiente a la Empresa Iberia Líneas Aéreas de España S.A.

Sin otro particular, lo saludo muy atte.

Salarios vigentes a la firma de este acuerdo

	De	A
Encargado de Grupo	\$ 4.708	\$ 5.450
Aux. Mec. Agte. Mayor	\$ 3.972	\$ 4.707
Aux. Mec. Agte. Ppal.	\$ 3.237	\$ 3.971
Aux. Mec. Agte. Primera	\$ 2.500	\$ 3.236
Aux. Mec. Agte.	\$ 1.774	\$ 2.499

7% a cuenta de futuros aumentos al 1 de Enero de 2009

	De	A
Encargado de Grupo	\$ 5.037	\$ 5.831
Aux. Mec. Agte. Mayor	\$ 4.250	\$ 5.036
Aux. Mec. Agte. Ppal.	\$ 3.463	\$ 4.249
Aux. Mec. Agte. Primera	\$ 2.675	\$ 3.462





Aux. Mec. Agte.	\$ 1.898	\$ 2.674
-----------------	----------	----------

	Desde 1/08/09 4%		Desde 1/11/09 4%	
	De	A	De	A
Encargado de Grupo	\$ 5.238	\$ 6.064	\$ 5.447	\$ 6.306
Aux. Mec. Agte. Mayor	\$ 4.420	\$ 5.237	\$ 4.597	\$ 5.446
Aux. Mec. Agte. Ppal.	\$ 3.601	\$ 4.419	\$ 3.745	\$ 4.596
Aux. Mec. Agte. Primera	\$ 2.782	\$ 3.600	\$ 2.893	\$ 3.744
Aux. Mec. Agte.	\$ 1.974	\$ 2.781	\$ 2.053	\$ 2.892

	01/08/09	01/09/09	01/10/09	01/11/09
Compensación por almuerzo o cena por cada día efectivamente trabajado	\$ 15,60	\$ 15,60	\$ 15,60	\$ 16,20
Transporte (por trabajador en Aeropuerto o equivalente por cada día efectivamente trabajado	\$ 27,00	\$ 27,00	\$ 27,00	\$ 28,00
Antigüedad	\$ 13,50	\$ 13,50	\$ 13,50	\$ 14,00





Licencia/patente/título o habilitante para desempeño de funciones	\$ 180,00	\$ 180,00	\$ 180,00	\$ 200,00
---	-----------	-----------	-----------	-----------

En Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve, entre la empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. (en adelante IBERIA) representada en este acto por el Sr. Antonio Falcone, en su carácter de representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, los acuerdos de empresa celebrados en el 2007 y 2008, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: Iberia otorgará retroactivo al 1° de agosto del 2009 al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75 (en adelante el "Personal") un incremento del 4% (cuatro por ciento) calculado sobre las remuneraciones del Personal percibidas al 31 de julio del 2009; las cuales ya tienen incorporado el 7% (siete por ciento) que la empresa otorgó en el mes de abril, retroactivo al 1° de enero del 2009, a cuenta de futuros aumentos.

Segundo: Iberia otorgará a partir del 1° de noviembre de 2009 al Personal un incremento remunerativo del 4% (cuatro por ciento), que será calculado sobre las remuneraciones que surjan de haber aplicado a las actuales remuneraciones, el incremento establecido en el artículo anterior.

Tercero: Todo el personal tendrá derecho a percibir una compensación por almuerzo o cena equivalente a pesos quince con 60/100 (\$ 15,60) por cada día efectivamente trabajado para agosto, septiembre y octubre y pesos dieciséis con 20/100 (\$ 16,20) a partir del 1 de noviembre.

Cuarto: Todo el personal que preste servicios en el Aeropuerto tendrá derecho a percibir una compensación mínima por transporte equivalente a pesos veintisiete (\$ 27,00) por cada día efectivamente trabajado para agosto, septiembre y octubre y pesos veintiocho (\$ 28,00) a partir del 1 de noviembre; pudiendo la empresa optar en su defecto, por proveer ella misma el transporte.

Quinto: Se fija como bonificación por antigüedad pesos trece con 50/100 (\$ 13,50) para agosto, septiembre y octubre y catorce (\$ 14) a partir del 1 de noviembre por año de antigüedad.

Sexto: Se fija para los meses de agosto, septiembre y octubre del corriente año la suma de pesos ciento ochenta (\$ 180), como Bonificación por licencia, patente o título habilitante por cada una que se utilice para el desempeño de sus funciones. Dicho monto será incrementado a partir del 1° de noviembre del 2009 a \$ 200 (pesos doscientos).

Séptimo: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del 2009; cuando las partes volverán a reunirse para acordar el incremento salarial correspondiente al año 2010. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo cuando la variación de precios al consumidor de la Ciudad de Buenos Aires, resultante de un promedio del publicado por las consultoras, más representativas del medio, acumulativo mes por mes, supere el diez por ciento (10%), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de febrero de 2009.

Octavo: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9°, párrafo 2do. de la Ley 14.250, Iberia retendrá el





monto de los incrementos acordados correspondiente a los meses de agosto y noviembre del 2009, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 271/75, el monto del incremento acordado, correspondiente al mes de febrero. Iberia ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Noveno: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALA SALARIAL CONVENIO UPADEP-IBERIA

Categoría	Vigente al 31/12/2011		01-Ene-12		01-Jul-12		01-Ene-13		01-Jul-13	
			Incremento: 13%		Incremento: 20%		Incremento: 13%		Incremento: 13%	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Aux./Mec/Agente	\$ 3.208	\$ 4.657	\$ 3.727	\$ 5.263	\$ 4.156	\$ 5.868	\$ 4.696	\$ 6.637	\$ 5.307	\$ 7.491
Aux./Mec/Agente Primera	\$ 4.658	\$ 6.027	\$ 5.264	\$ 6.811	\$ 5.869	\$ 7.594	\$ 6.633	\$ 8.582	\$ 7.495	\$ 9.695
Aux./Mec/Agente Principal	\$ 6.028	\$ 7.398	\$ 6.812	\$ 8.289	\$ 7.596	\$ 9.321	\$ 8.583	\$ 10.523	\$ 9.699	\$ 11.800
Aux./Mec/Agente Mayor	\$ 7.399	\$ 8.768	\$ 8.360	\$ 9.908	\$ 9.322	\$ 11.047	\$ 10.534	\$ 12.484	\$ 11.503	\$ 14.104
Encargado de Grupo	\$ 8.769	\$ 10.140	\$ 9.909	\$ 11.468	\$ 11.048	\$ 12.788	\$ 12.485	\$ 14.450	\$ 14.108	\$ 16.328

Concepto	31-Dic-11	01-Ene-12	01-Jul-12	01-Ene-13	01-Jul-13
Almuerzo	\$ 26,10	\$ 29,49	\$ 32,89	\$ 37,16	\$ 41,99
Desayuno	\$ 8,80	\$ 9,88	\$ 11,31	\$ 12,80	\$ 14,53
Transporte	\$ 55,10	\$ 62,72	\$ 69,83	\$ 79,02	\$ 89,29
Antigüedad	\$ 22,60	\$ 23,94	\$ 28,48	\$ 32,18	\$ 36,36
Total	\$ 322,50	\$ 364,43	\$ 406,35	\$ 459,16	\$ 518,87

Fecha de publicacion: 12/02/2014

